



ALLIÓÑ

PRISIÓN PREVENTIVA Y SEGURIDAD CIUDADANA: UNA CORTA AGENDA

Por Gonzalo Medina Schulz

Abogado, Jefe Departamento de Estudios y

Luis Vial Recabarren

Sociólogo, Departamento de Estudios. Defensoría Nacional.

Desde la instauración de un modelo político criminal en nuestro país, que apunta a ciertos rasgos vinculados a la criminalidad tradicional, a los fenómenos de percepción de inseguridad y a otros propios de esa concepción de las relaciones entre delito y sociedad, la prisión preventiva y su aplicación han jugado un rol relevante en el discurso público.

Diversas modificaciones legales y debates públicos han moldeado el fenómeno de la prisión preventiva hasta llevarla a su actual configuración, caracterizada por la creciente restricción de facultades judiciales para la valoración de la procedencia de la medida ante un caso concreto, inclinándose a favor de la determinación legal de la procedencia y acercándonos a la temida figura de los delitos inexcusables. La máxima demostración de ello se expresa en la regla que permite la mantención de una persona privada de libertad, aún cuando el juez haya rechazado la solicitud de prisión preventiva, en caso que el fiscal quede disconforme con la resolución y apele de la misma.

Sin embargo, parece ser que la principal causa del endurecimiento del régimen de la prisión preventiva no está dada sólo por reformas legales, sino también por cambios en las prácticas de los operadores del sistema. Ellos, sometidos a una creciente presión de diversos actores relevantes en la discusión sobre seguridad ciudadana (medios de comunicación social, actores políticos y grupos de interés), han motivado que el régimen de la prisión preventiva se acerque en muchos casos a uno similar al existente bajo el Código de Procedimiento Penal.

En ese contexto jurídico, la prisión preventiva desempeñaba el rol de pena anticipada, esto es, el auto de procesamiento daba lugar al castigo automático y posteriormente, con el sujeto privado de libertad, se desarrollaba un procedimiento destinado a establecer la inocencia.

Tal inversión inaceptable de la presunción de inocencia fue uno de los principales argumentos esgrimidos para la reforma del proceso penal. Es paradójico ver que tras casi nueve años de esa reforma, las cosas vuelven a su estado previo. No resulta tan paradójico si es que se es consciente que la reforma al proceso penal no concluyó con la dictación de leyes y creación de instituciones, sino que es un proceso que tan sólo se inicia con esos cambios normativos, pero cuya consolidación es una tarea que estamos lejos de alcanzar.

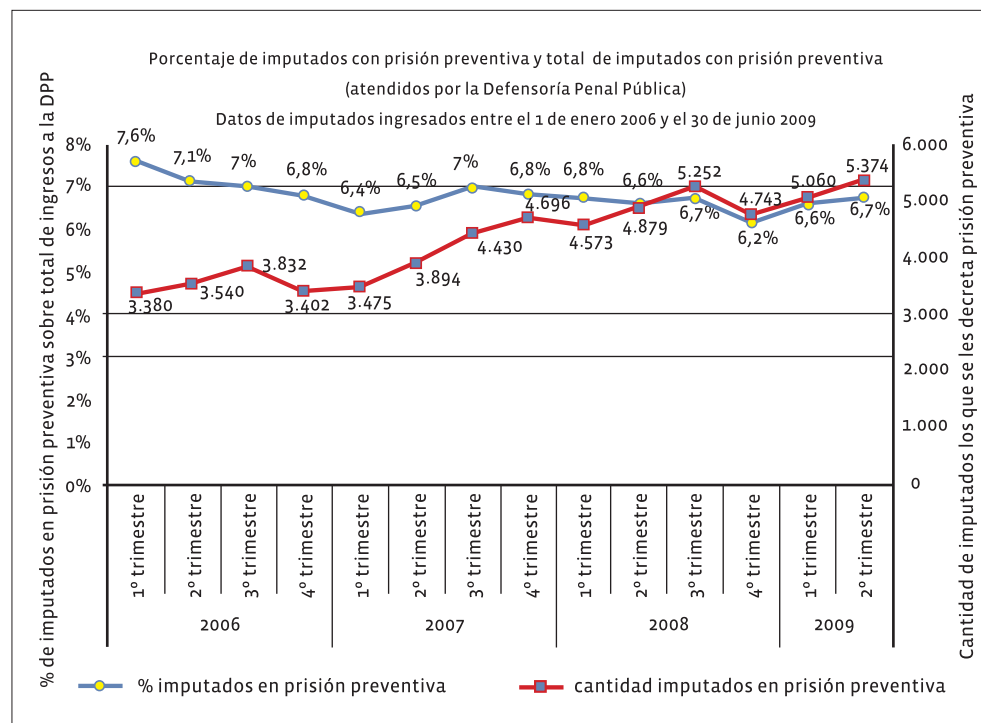


GRÁFICO 1. Fuente: Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública.

Tan sombrías apreciaciones sobre la realidad de nuestro sistema de enjuiciamiento criminal no proceden de un pesimismo infundado, sino que sólo es la constatación de la evidencia empírica en la materia, cuestión que suele estar ausente al momento de fundar nuestros debates. Es por ello que queremos a continuación revisar el impacto de la ley 20.253, denominada “agenda corta” (contra la delincuencia) en la prisión preventiva, de tal forma que sirva de orientación a futuras reformas de nuestro proceso penal.

En primer término, es útil revisar la evolución de la prisión preventiva desde el año 2006, tanto en cifras de personas sometidas a la medida como el porcentaje de imputados que esos números representan.

En el gráfico 1 se constata que la prisión preventiva muestra una tendencia a la baja desde el primer trimestre de 2006 hasta el cuarto trimestre de 2008, momento en que la tendencia parece revertirse levemente (las diferencias todavía se pueden expresar en décimas). Por otro lado, se observa que los porcentajes no son muy altos, menos del 8% de la población imputada es sometida a prisión preventiva al principio del período observado y menos del 7% al final del período.

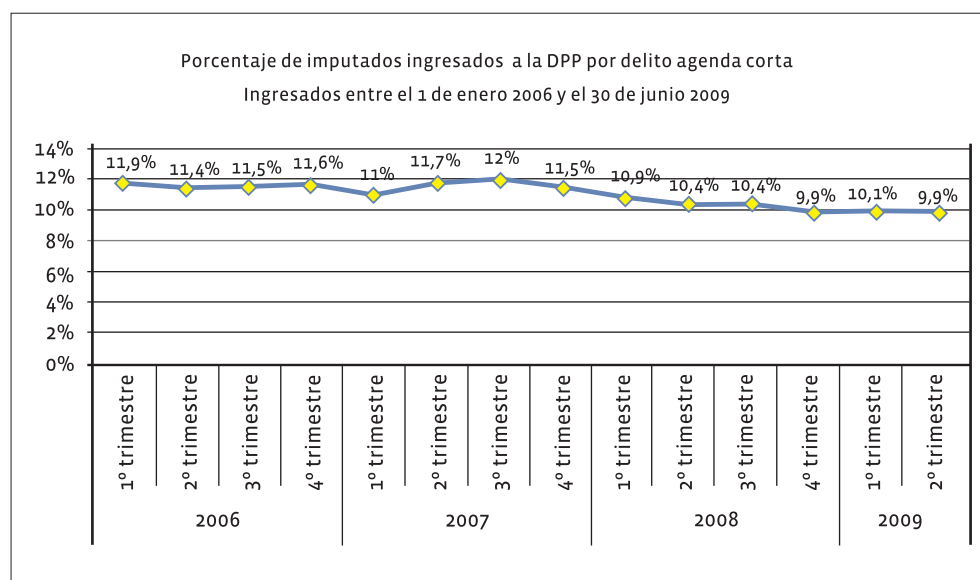


GRÁFICO 2. Fuente: Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública.

Podría concluirse que la agenda corta habría producido un impacto leve sobre las prisiones preventivas, lo cual parece lógico dado que los delitos con agenda corta no superan en ningún momento del período observado el 12% de los ingresos de causas a la Defensoría Penal Pública, por lo que se espera que su impacto sea moderado sobre el total. Esto se puede ver en el Gráfico 2, que muestra el comportamiento de los ingresos por delitos de agenda corta, en los cuales adicionalmente se observa una tendencia decreciente.

De esta forma, las cifras pueden conducirnos a conclusiones erradas, si las interpretamos literalmente y de manera aislada. Esto, porque como se puede observar en el Gráfico 1, si bien el porcentaje de prisiones preventivas es bajo y decae hasta principios del 2008 (aunque repunta levemente en el período posterior, pero sigue siendo bajo sobre el total de ingresos) los ingresos, referidos al número de imputados respecto de los cuales se dicta prisión preventiva, se incrementan significativamente sobre todo el período.

El Ministerio Público judicializa más causas hoy que hace 3 años (29% de salidas judiciales el año 2006, 40% el año 2009) y esto viene acompañado de que muchos de los delitos ingresados

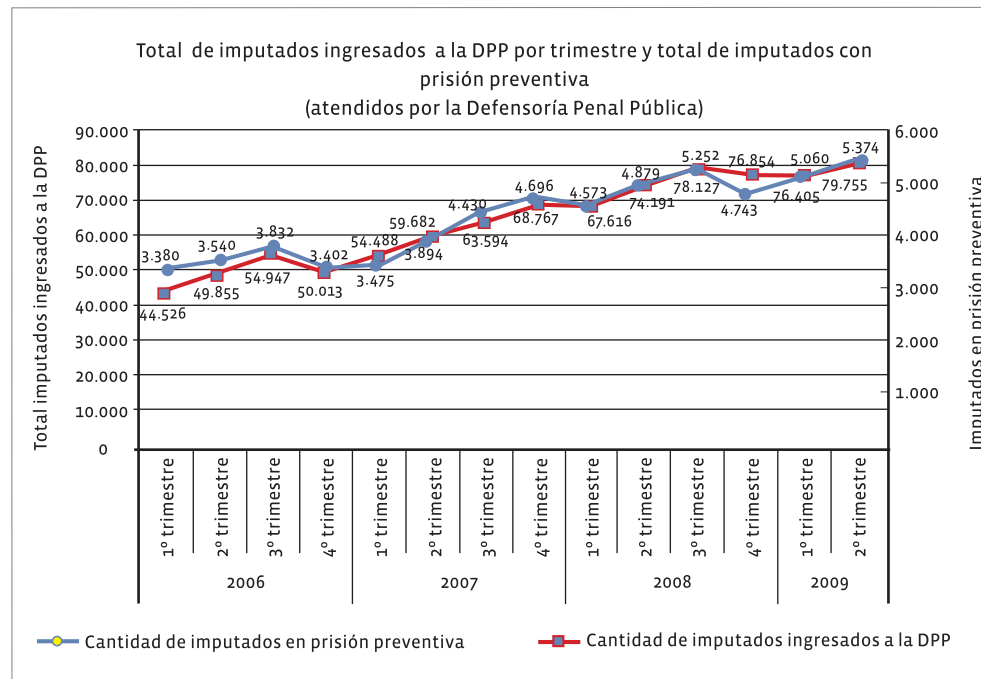


GRÁFICO 3. Fuente: Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública.

difícilmente justifican una prisión preventiva. Esto aún considerando las diversas modificaciones tendientes a reforzar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva. Por lo tanto, los porcentajes de la misma sobre el total de ingresos se mantienen bajos. En otras palabras, la incidencia de los delitos a los cuales se debiese normalmente asociar la prisión preventiva es cada vez menor, pues el aumento de judicialización viene dado esencialmente por un mayor volumen de causas de delitos menores.

El Gráfico 3 revela una tendencia similar en la curva de crecimiento de la cifra de personas en prisión preventiva, así como del valor total de imputados ingresados. Pero esa curva no se condice con un aumento proporcional de los delitos de agenda corta, sino por el contrario, como el Gráfico 2 nos indica, la participación de esos delitos en el total de casos judicializados es tendencialmente decreciente.

En síntesis, podemos pensar que los objetivos inicialmente propuestos para el sistema procesal reformado, en lo referente a prisión preventiva, fueron progresivamente desplazados

y derogados por los sucesivos movimientos de contrarreforma, acusando al sistema de excesivamente garantista para el imputado y de poco preocupado por las víctimas.

Las diferentes modificaciones implementadas pueden tener un impacto a nivel simbólico, en ese caso orientadas a reducir la percepción de inseguridad, consolidando criterios de peligrosidad a nivel de las prácticas de los operadores. Sin embargo, la observación de las mismas hace pensar que los objetivos perseguidos por las modificaciones ya eran aplicados incluso con anterioridad.

En todo el período analizado estamos frente a un volumen creciente de prisiones preventivas. Los bajos porcentajes sobre el total se explican por el aumento de la judicialización, lo que produce como efecto una fuerte presión sobre las cárceles. El porcentaje de individuos esperando una condena sobre el total de reclusos disminuyó notablemente con el advenimiento de la reforma procesal penal. Sin embargo, los volúmenes son hoy más altos que a mediados de los noventa y desde el año 2008 en adelante muestran una tendencia al crecimiento con tasas de 74,1 reclusos en prisión preventiva cada 100 mil habitantes para el año 2009.

Es importante agregar que mientras regía el antiguo Código de Procedimiento Penal, la tasa de presos preventivos, a pesar de mostrar un comportamiento oscilante con fuertes alzas y bajas en los últimos 35 años, reflejaba resultados similares o incluso más bajos que los actuales en diversos momentos: el año 1996, sin sistema reformado, la tasa era de 73,3 y el año 1985 la tasa era de 70,6. Es decir, si consideramos como indicador del presunto garantismo la tasa de reclusos, los resultados no difieren mayormente entre el antiguo y el nuevo sistema.

Es indudable que la prisión preventiva es uno de los puntos de tensión claves de todo sistema procesal penal y que su regulación es expresión de la manera en la cual el sistema decide ponderar la afectación de derechos fundamentales frente a las necesidades del proceso. Sin embargo, pese a lo criticable, no se puede desconocer que más allá del proceso, más para mal que para bien, la Defensoría Penal Pública también juega un rol en el instrumental simbólico de la respuesta a los desafíos de la seguridad ciudadana. De ahí que ella entrañe ciertos riesgos de distorsión del adecuado balance entre derechos y seguridad.

Esperamos que este breve análisis de prisión preventiva y los efectos de la denominada ley de agenda corta contra la delincuencia sirva para cumplir un anhelo y compromiso de la Defensoría Penal Pública, cual es el trabajo de políticas públicas en materia penal alejadas de slogans y suposiciones, para avanzar por la más sólida y confiable senda de trabajo fundado empíricamente.